

C) En los demás casos en que legalmente proceda.

SEXTO: RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Las obligaciones sociales y laborales, respecto del personal de los Servicios Concertados, corresponden única y exclusivamente a la Orden Religiosa y a los Centros dependientes en su condición de empleador en la relación laboral. Las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de las obligaciones de abonos de salarios y las obligaciones de altas, bajas y liquidación de cotizaciones del personal de los servicios concertados serán por cuenta del citado Centro.

Asimismo, serán de su exclusiva responsabilidad las indemnizaciones que puedan derivarse como consecuencia de la actividad concertada, reservándose a la Consejería de Sanidad y Política Social el derecho al ejercicio de las acciones resolutorias o indemnizatorias que procedan en el supuesto de paralización o suspensión de la prestación del servicio concertado.

SÉPTIMO: INSPECCIÓN Y CONTROL.

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros Organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejería de Sanidad y Política Social, podrá visitar e inspeccionar el Centro en cualquier momento, para comprobar los aspectos relativos a instalaciones, servicios y prestaciones del Centro, así como los relativos a la situación sanitaria, psíquica, social y económica así como cualquier otro aspecto que pueda repercutir a las residentes sujetas al presente Convenio.

La Entidad Concertada facilitará el conjunto de estas actuaciones de inspección a las que se refiere el párrafo anterior.

OCTAVO: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

El seguimiento de las acciones que el Convenio contempla, se llevará a cabo a través de una Comisión con participación de las partes firmantes del mismo, que mantendrá una reunión anual. Su composición será la siguiente:

Por la Consejería de Sanidad y Política Social, la Directora General de Política Social y Familia que presidirá dicha Comisión, o persona en quien delegue, y un Técnico de la citada Dirección designado por su titular.

Por las Religiosas Adoratrices Esclavas del Santísimo Sacramento de la Caridad, en Alicante, dos representantes designadas por la misma.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, resolver cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

NOVENO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio estará vigente durante el año 1997.

El Convenio podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos o períodos inferiores.

El Convenio podrá ser rescindido:

a) Por el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.

b) Por mutuo acuerdo de las partes o por una de ellas, preavisando con un mes de antelación.

DÉCIMO: JURISDICCIÓN COMPETENTE.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa, será la competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresa

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.—Por las Religiosas Adoratrices Esclavas del Stmo. Sacramento de la Caridad, la Directora del Centro, **M.ª Teresa Lizárraga Larrión**.

5080 RESOLUCIÓN.

Visto el Convenio entre la Consejería de Sanidad y Política Social y la Congregación Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor de Alicante, en materia de atención residencial a mujeres en situación de riesgo de marginación social, suscrito por el Consejero de Sanidad y Política Social en fecha 26 de marzo de 1997, de conformidad con la Autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 24 de marzo de 1997, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Sanidad y Política Social y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del Convenio entre la Consejería de Sanidad y Política Social y la Congregación Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor de Alicante, en materia de atención residencial a mujeres en situación de riesgo de marginación social.

Murcia, 26 de marzo de 1997.— El Secretario General de la Consejería de Sanidad y Política Social, **José Luis Gil Nicolás**.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y la Congregación Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor de Alicante, para el desarrollo de un programa de ingreso en residencia para mujeres en situación de riesgo de marginación social

En Murcia, a 26 de marzo de 1997.

REUNIDOS:

De una parte, el excelentísimo señor don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 24 de marzo de 1997.

De otra, doña Purificación Álava Arrausi, Directora del "Centro Ntra. Sra. del Perpetuo Socorro" en Alicante, en representación de la Congregación Hermanas Oblatas del Stmo. Redentor.

ACUERDAN:

PRIMERO: OBJETO.

Que el presente Convenio tiene por objeto hacer frente a las necesidades de ingreso en residencia para mujeres en riesgo de marginación social, a través de los Servicios de que dispone la citada Entidad, por medio de la ocupación de plazas en el Centro denominado "Ntra. Sra. del Perpetuo Socorro", en Alicante, sito en la calle de Primitivo Pérez; número 11-A, cuya titularidad pertenece a la Congregación Hermanas del Stmo. Redentor, constituyéndose ésta en colaboradora de la Consejería de Sanidad y Política Social.

SEGUNDO: PRESTACIONES BÁSICAS.

El Centro Residencia "Ntra. Sra. del Perpetuo Socorro", adquiere el compromiso de proporcionar a las residentes, durante la vigencia del presente Convenio, las siguientes prestaciones:

- El alojamiento, garantizando su confort y seguridad básicos.
- Su alimentación, con menús y dietas adecuadas a sus necesidades.
- Promover la atención sanitaria, psíquica y social, disponiendo para cada usuaria de un expediente individual, donde se recojan los datos relativos a la misma (sanitarios, socio-familiares...).
- El respeto a su libertad, sin otras limitaciones que las debidas a exigencias de tipo higiénico-sanitario, de respeto a la buena convivencia y al adecuado funcionamiento de los servicios, y sin que en ningún caso pueda

existir discriminación alguna entre las beneficiarias ingresadas por la Consejería de Sanidad y Política Social y las demás residentes.

- La planificación y programación de actividades laborales, culturales, lúdicas y recreativas, orientadas a su atención integral.
- El establecimiento de los cauces adecuados de participación de las usuarias en los órganos de Gobierno del Centro.
- La asunción de la responsabilidad civil de la Entidad directamente, por sí misma o mediante suscripción de póliza aseguradora.

TERCERO: PLAZAS.

En virtud del presente Convenio, la Consejería de Sanidad y Política Social, dispondrá de tres plazas en dicho Centro, las cuales serán ocupadas por las beneficiarias que expresamente designe la Consejería de Sanidad y Política Social, mediante resolución de la Dirección General de Política Social y Familia.

* Plazas ocupadas: Se considerará como "plaza ocupada" la asignada a una beneficiaria expresamente mediante Resolución de la Dirección General de Política Social y Familia, desde el día en que se produce su ingreso en el Centro, hasta el día de su baja en el mismo.

* Plazas reservadas: Se considerará "plaza reservada" a aquella que no se encuentre ocupada.

De prorrogarse el presente Convenio en ejercicios sucesivos, la Consejería de Sanidad y Política Social, podrá aumentar o disminuir el número de plazas convenidas.

CUARTO: PRECIO DE LA PLAZA.

• El precio a abonar por parte de la Consejería de Sanidad y Política Social por cada plaza ocupada será, para el presente ejercicio de:

Plaza de Mujer: 2.698 ptas./día.

Plaza de Menor: 1.511 ptas./día.

Partida presupuestaria 18.03.323B.228.03 "Prestación de Servicios Sociales", de la Ley 11/1996, de 23 de diciembre de 1996, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1997.

• El precio de la plaza reservada será del 25% de la plaza ocupada.

• El costo total del presente Convenio asciende a la cantidad de 1.536.285 pesetas (un millón quinientas treinta y seis mil doscientas ochenta y cinco pesetas).

• De prorrogarse el Convenio en años naturales sucesivos, en los términos expuestos, la Consejería de Sanidad y Política Social suscribirá modificaciones en el precio de la plaza, equivalente al que resultaría de aplicar el incremento del I.P.C. o índice que lo sustituya, estando

supeditado, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada ejercicio.

QUINTO: LIQUIDACIÓN DE ESTANCIAS:

• El abono de la estancia correspondiente a las plazas concertadas ya sea en régimen de ocupación o de reserva tendrá lugar previa remisión a la Dirección General de Política Social y Familia de la oportuna certificación y liquidación sobre ocupación de plazas.

• Procederá el reintegro de las cantidades percibidas sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan en los siguientes casos:

A) Incumplimiento de las obligaciones de información, inspección o emisión de informes:

B) Incumplimiento de las condiciones previstas en el acuerdo segundo.

C) En los demás casos en que legalmente proceda.

SEXTO: RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Las obligaciones sociales y laborales, respecto del personal de los Servicios Concertados, corresponden única y exclusivamente a la Orden Religiosa y a los Centros dependientes en su condición de empleador en la relación laboral. Las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de las obligaciones de abonos de salarios y las obligaciones de altas, bajas y liquidación de cotizaciones del personal de los servicios concertados serán por cuenta del citado Centro.

Asimismo, serán de su exclusiva responsabilidad las indemnizaciones que puedan derivarse como consecuencia de la actividad concertada, reservándose a la Consejería de Sanidad y Política Social el derecho al ejercicio de las acciones resolutorias o indemnizatorias que procedan en el supuesto de paralización o suspensión de la prestación del servicio concertado.

SÉPTIMO: INSPECCIÓN Y CONTROL.

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros Organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejería de Sanidad y Política Social, podrá visitar e inspeccionar el Centro en cualquier momento, para comprobar los aspectos relativos a instalaciones, servicios y prestaciones del Centro, así como los relativos a la situación sanitaria, psíquica, social y económica así como cualquier otro aspecto que pueda repercutir a las residentes sujetas al presente Convenio.

La Entidad Concertada facilitará el conjunto de estas actuaciones de inspección a las que se refiere el párrafo anterior.

OCTAVO: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

El seguimiento de las acciones que el Convenio contempla, se llevará a cabo a través de una Comisión con participación de las partes firmantes del mismo, que mantendrá una reunión anual. Su composición será la siguiente:

Por la Consejería de Sanidad y Política Social, la Directora General de Política Social y Familia que presidirá dicha Comisión, o persona en quien delegue, y un Técnico de la citada Dirección designado por su titular.

Por la Congregación Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor de Murcia, dos representantes designadas por la misma.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, resolver cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

NOVENO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio estará vigente durante el año 1997.

El Convenio podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos o periodos inferiores.

El Convenio podrá ser rescindido:

a) Por el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.

b) Por mutuo acuerdo de las partes o por una de ellas, preavisando con un mes de antelación.

DÉCIMO: JURISDICCIÓN COMPETENTE.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa, será la competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresa.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández.**—Por la Congregación Hermanas Oblatas del Stmo. Redentor, la Directora del Centro, **Purificación Álava Arrausi.**